



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MANZANARES - CALDAS**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
Radicado	17 433 31 89 001 <b>2020 00005 00</b>
Demandante	<b>AUGUSTO GALLEGO RINCÓN</b>
Demandados	<b>JAIME IVÁN ROMERO SANTOFIMIO MOTA-ENGILENGENHARIA E CONSTRUCAO SUCURSAL COLOMBIA-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIRIA</b>
Instancia	<b>ÚNICA</b>
Providencia	<b>Auto Interlocutorio Laboral N° 024</b>
Decisión	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA ÚNICA de CONCILIACIÓN, JUZGAMIENTO y EMISIÓN de FALLO de ÚNICA INSTANCIA</b>

Puesto a Despacho el Proceso en la fecha, lo que se impone ahora, es fijar calenda para la audiencia de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Ahora, previo al respectivo señalamiento, resulta menester relievar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11624 del 31 de Agosto de 2020 **“por el cual se trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”** tomó la siguiente decisión:

.....

*ARTÍCULO 1. Traslado de despachos judiciales. Trasladar de manera permanente a partir del primero (1) de septiembre de 2020. Los siguientes Despachos Judiciales con su planta de personal:*

...

*ARTÍCULO 2. Traslado y transformación de un despacho judicial. Trasladar y transformar de manera permanente a partir del primero (1) de septiembre de 2020, el siguiente despacho judicial con su planta de personal, con excepción del cargo de asistente social grado 1:*

<b>DISTRTO JUDICIAL</b>	<b>Despacho judicial trasladado y transformado</b>	<b>Nueva denominación del despacho judicial</b>
	<i>Juzgado 001</i>	<i>Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento</i>



<i>Manizales</i>	<i>Promiscuo Familia de Manzanares, Distrito Judicial de Manizales</i>	<i>en asuntos laborales de Puerto Boyacá, Distrito Judicial de Manizales</i>
------------------	--	--

Dicha decisión, no hizo mas que tornar en definitiva, la medida adoptada como provisional desde septiembre de 2019, cuando, una vez trasladado para Puerto Boyacá, El Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares, nuestro Despacho, asumió sus competencias y su carga laboral; contando a la fecha, año y medio, ejerciendo también, como Juzgado de Familia y de Responsabilidad Penal de adolescentes; situación que le permite al particular Funcionario, dimensionar, escatimar el flujo promedio de la carga laboral en cuanto a este ítem, proyección que le impide fijar una fecha anterior para llevar a cabo la diligencia de marras, ya que, como bien es sabido, se impone por parte, tanto del legislador primario, como del secundario, darle prioridad a los asuntos de Familia, en especial, como se dijo, todos aquellos asuntos que involucran de manera directa, los derechos y/o la responsabilidad penal de los niños, niñas y adolescentes, a más de los que exhiben personas privadas de la libertad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares

#### **RESUELVE**

**ÚNICO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Juzgamiento y Emisión de Fallo de Única Instancia, el día **LUNES VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de 2021**, a partir de las nueve de la mañana (**09:00 a.m.**)

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS**

Código de verificación: **a7a2c89970360395a55b9ae596cdcbb979e7bf0e4f875be765c55c48152d08fa**

Documento generado en 16/04/2021 02:33:16 PM